

ACUERDAN PRORROGA DE ACUERDO HOMOLOGADO SEGÚN RESOLUCION 0247 DEL 07-05-2020 DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – SOLICITAN HOMOLOGACION CONFORME RES. 397/20 Y 475/20 DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y RES. 129/20 DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.---

AL SEÑOR

MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes venimos por el presente en someter a su consideración y solicitar la homologación del acuerdo celebrado entre las partes que textualmente reza:

“En la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, se reúnen en forma espontánea por la representación gremial obrera lo hace la **SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACIÓN**, en adelante también identificada como **S.O.P.C.C. y Z.A.** con personería gremial N° 1497, con domicilio legal en calle Rodríguez Peña n° 363 de la Ciudad de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personería gremial y en el régimen legal vigente, representado en este acto por su Secretario General, Sra. Dolores Susana Sidauy, D.N.I. N° 11.686.568 con el patrocinio de su letrado Dr. Hugo Alejandro Fonseca, M.P. 1-28572 y por la representación empleadora lo hace el **CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA**, en adelante también identificado como **C.I.P.A.C.**, con personería jurídica conforme decreto N° 13.713 – Serie “A”- y personería gremial N° 287, con domicilio legal en Avenida Maipú N° 250, planta baja, local 12 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba representado en este acto por su Presidente el Sr. Rinaldo Gustavo Rusconi, DNI n° 16.506.501, con el patrocinio de su letrado Dr. Carlos Eduardo Domínguez, M.P. 1-27252 y haciéndolo dentro de la normativa legal derivada de las leyes N° 14.250, 23.546 y sus decretos reglamentarios, y Ley de Contrato de Trabajo, ley 24.013, Decretos de Necesidad y Urgencia, y resoluciones con origen en la pandemia declarada por la OMS –COVID-19-, convienen el presente ACUERDO DE CRISIS DENTRO DE LA PANDEMIA COVID-19, lo siguiente:

DECLARACIONES Y RECONOCIMIENTOS:

A.- EL SECTOR INDUSTRIAL PANADERO:

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
APODERADO C.I.P.A.C.

RINALDO G. RUSCONI
PRESIDENTE

D. SUSANA SIDAUY
SECRETARIO GENERAL

HUGO A. FONSECA
ABOGADO
M.P. 1-28572
M.F. TO 65 FO 207

Primero: El sector empresario representado en su colectivo por el CIPAC manifiesta que a la fecha se mantienen las causales que motivaron los acuerdos anteriores de partes sobre la aplicación de suspensiones por fuerza mayor art. 223 bis de la LCT que dieran origen a la Resolución Homologatoria 0247 de fecha 07-05-2020 en el marco de la declaración de pandemia COVID-19 y la cuarentena obligatoria determinada por el P.E.N. mediante la sanción de Decretos de Necesidad y Urgencia, el ASPO y DISPO y resoluciones posteriores con basamento en los mismos, pese a tratarse - la Industria Panadera- de una de las actividades consideradas esenciales y exceptuadas de la cuarentena, manteniéndose a la fecha una abrupta caída de la producción y venta de productos panificados, y en muchos casos la imposibilidad continuar con la actividad industrial.-

Segundo: Que por estar exceptuados de la prohibición que origina este aislamiento, las industrias panaderas, al igual que todas las PYMES del sector alimenticio y otras actividades, deben continuar afrontando los impuestos, contribuciones, tasas y servicios, como así mismo todos aquellos que pesan sobre la órbita de los contratos de trabajo; lo que es imposible económica y financieramente sin la existencia de producción y venta para afrontarlos.- Que las ayudas complementarias de ATP que otorgaba el Estado Nacional no abarcan a las empresas o actividades esenciales como los productos de alimentación y panificados; ni tienen en cuenta la caída abrupta de la actividad, producción y venta; y en aquellos supuestos en que fueron otorgados han cesado definitivamente a partir del mes de octubre de 2020.-

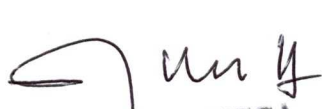
Tercero: Que los acuerdos anteriores celebrados entre las partes firmantes, por los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre de 2020 han colaborado en el mantenimiento de los puestos de trabajo y en paliar en importante medida la crisis del sector.-

B.- EL SECTOR GREMIAL:

Primero: Que reconoce como un hecho de fuerza mayor no imputable a las empresas el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) emanado de los decretos de necesidad y urgencia y resoluciones del PEN con origen en la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias económicas.-

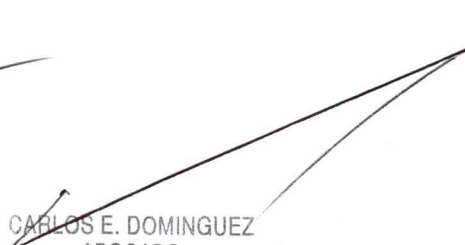
Segundo: Que los trabajadores del sector bajo su representación, exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio, a raíz de la caída abrupta de la producción y ventas de los empleadores o industriales panaderos, ven en riesgo cierto la continuidad de los vínculos contractuales y la percepción de sus remuneraciones.-

Tercero: La representación gremial es consciente de las circunstancias relatadas por el sector empresario, y asume la responsabilidad de prestarle adecuada atención, así como ratifica el derecho de sus representados a conservar el vínculo vigente y a recibir adecuadamente su retribución laboral.-


HUGO A. FONSECA
ABOGADO
M.P. 1-28572
C.F. 19 89 19 287


D. SUSANA SIDAUY
SECRETARIO GENERAL


RINALDO G. RUSCONI
PRESIDENTE


CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
APODERADO C.I.P.A.C.